

IMÁGENES DE LO JURÍDICO EN SERMONES FINI Y POST COLONIALES

ANA MARÍA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ
*Directora del Programa de Estudios Indianos
del Centro de Estudios Avanzados*

RESUMEN

Las imágenes de lo jurídico se introdujeron en diferentes campos expresivos con piezas, como los sermones, que constituyen una fuente de gran valor simbólico. Los dedicados a las ánimas del purgatorio y a la confesión, aportan estampas de un proceso judicial con su léxico específico, donde la vida material y la espiritual se entrelazan en un todo que remite a la justicia y a la paz que se alcanza si se cumple la ley.

Palabras clave: *Juez - Abogado - Sermón - Ánimas - Confesión*

ABSTRACT

The legal images were introduced in different expressive fields with pieces, such as sermons, which are a source of great symbolic value. The one who dedicated to the souls of the Purgatory and to the Confession, provide images of a judicial process with its specific lexicon, where the spiritual and material life are interlinked in a whole which refers to the justice and the peace that are reached if the law is abided.

Key words: *Judge - Lawyer - Sermon - Souls - Confession*

Los sermones constituyen una fuente privilegiada para escuchar y ver, imaginariamente y a la distancia, una serie de aspectos peculiares, referidos a la oratoria propia de una época, las formas de predicar los dogmas de la fe católica y las maneras de inculcar virtudes atribuidas a Jesús, la Virgen y los santos, todo ello encaminado a modelar los comportamientos individuales y colectivos.

Conforme al tema que abordan, las estrategias de persuasión varían. En las piezas dedicadas a las ánimas del purgatorio se percibe el interés del predicador por motivar a los feligreses a la oración por las almas de los difuntos; en las que se plantea la necesidad de acercarse al sacramento de la penitencia, se identifican sugerencias prácticas para ayudar, en conciencia, a un arrepentimiento que impulse a la confesión. En todos los casos se echaba mano a figuras metafóricas, como también a ejemplos concretos que, de una u otra forma y en diferente grado, tenían relación con la realidad cotidiana del auditorio, con el fin de difundir y consolidar la fe, basada en la doctrina y los preceptos de la Iglesia católica. Los sermones constituyen un instrumento de adoctrinamiento moral cuyo mensaje permeaba a toda la sociedad, ya que su exposición oral sólo requería de hombres y mujeres con voluntad de escuchar¹.

¹ Aunque los textos tienen planteos estructurados, con remisión a citas de autoridad, muchas veces en latín –de los Padres de la Iglesia, el Antiguo y el Nuevo Testamento–, abundan también en la

El campo de lo jurídico es uno de los más recurridos en los sermones de confesión y de ánimas, ya que brinda ejemplos comprensibles al utilizar su vocabulario y sus jerarquías, las que eran familiares al auditorio.

La Iglesia considera que la vida es un camino hacia la salvación del alma por lo que, en el momento de la muerte, se juzgan las acciones en un *santo tribunal*, presidido por Dios, que es el *juez*; con *abogados* defensores, ya que la Virgen y los santos interceden para aliviar la pena; se aplica *justicia* sujeta a la *ley*, para finalmente establecer una *sentencia* que conlleva un *premio* o un *castigo*. Esta descripción de un proceso con el pertinente léxico jurídico, se corresponde con las ideas que se querían sustentar, las que influían en la conciencia del oyente, no sólo en cuanto al ámbito espiritual *post mortem*, sino también para el de la vida misma. Entendido el derecho como una construcción social a partir de realidades concretas, resalta la identificación que existió entre delito y pecado en las sociedades del Antiguo Régimen y, como consecuencia, el alcance que el sermón tenía e imponía como modelo públicamente aceptado de valores morales².

Dentro de ese contexto, las almas del purgatorio protagonizaban un procedimiento judicial, durante el cual podían beneficiarse de una remisión de la pena o de una liberación anticipada, tanto por méritos propios adquiridos en vida como por dones espirituales gestionados después de su muerte por sus familiares y amigos, en calidad de sufragios³. Más allá de esa posibilidad de continuar capitalizando bienes después de la muerte, la descripción de un purgatorio “infernalizado”, trató de evitar que se instalara una laxitud en las conciencias y en los confesores, que pudiera llevar aparejada la relajación de las conductas durante la vida.

Se han publicado originales investigaciones que abordan la imagen del derecho, del abogado, del juez, de lo jurídico, a través del análisis de diferentes fuentes, como los periódicos, la literatura en general y el teatro en particular⁴. En este trabajo nos acercaremos a lo jurídico, acotándonos a los elementos que aparecen en un *corpus* de quince sermones, nueve dedicados

descripción de imágenes impactantes para el oyente no letrado, además de ejemplos fáciles de entender y de metáforas simples.

² CARO BAROJA, Julio, *Las formas complejas de la vida religiosa. Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII*. Madrid: Galaxia Gutenberg 1992. *Passim*.

³ MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana María, *Cofradías y obras pías en Córdoba del Tucumán*. Córdoba, 2006. p. 161.

⁴ RIPODAS ARDANAZ, Daisy, “Popularidad de lo jurídico en los siglos coloniales. Un examen de la literatura de la Arquidiócesis de Charcas”, en: *Revista de Historia de América*, N° 101, pp. 37-64. México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia. enero-junio, 1986; “Imagen del indiano en el teatro español del Setecientos”, en: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vols. 54-55 [1981-1982], pp. 285-300, Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia. 1987; “Los sermones cuaresmales a la Audiencia de Buenos Aires y su propuesta de oidor ideal”, en: *Revista Chilena de Historia y Derecho*, n° 12, pp. 263-273. Santiago de Chile: Centro de Investigaciones de Historia del Derecho de la Universidad de Chile, 1986; “La administración de justicia en el último siglo colonial. Una imagen a través de la literatura dieciochesca de América Meridional”, en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 20. pp. 377-396 Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1994; “Imagen del Derecho Indígena en el teatro español del Setecientos”, en: *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997. pp. 157-187; “Imagen periodística finicolonial del abogado mexicano”, en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 24. pp. 231-245, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1996; “El juez y el abogado paradigmáticos en la obra del santafereño Juan Bautista de Toro (1715)”, en: *Homenaje al Profesor Alfonso García-Gallo*, tomo II, vol. 1, pp. 141-150. Universidad Complutense. Madrid, 1996; “Imagen del abogado en el teatro español entre dos siglos (ca. 1780-1807)”, en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 31, pp. 325-344. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. 2003.

a las Ánimas del Purgatorio y seis a la Confesión, donde más que el reflejo de normas del derecho civil o el canónico –que no son protagónicas–, destaca la presencia de un proceso judicial, con sus protagonistas y el uso de un vocabulario específico⁵.

Esas alusiones y remisiones al campo judicial, buscaban reforzar conceptos ya establecidos y aceptados en el campo material que, mediante la repetición en espacios sacros y con sentido espiritual, robustecían el contenido semántico del vocablo y le otorgaban un sentido pleno. Se percibe una suerte de “espejamiento” o reflejo de ideas, donde lo civil ingresa en el mundo de lo espiritual, en una articulación entre lo legal y lo psicológico.

Se han agrupado las temáticas en personas: *juez, abogado y tribunal*; instituciones: *justicia y ley* y, por último, punición: *castigo y cárcel*.

1. PERSONAS

1.1 JUEZ

En la normativa jurídica, el juez era la persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, como lo especificó la Partida 3, tít. 4, ley 1, al decir que eran hombres buenos puestos para mandar a cumplir el derecho⁶. Por su lado, en el lib. 1, tít. xxxii, § 341, del *Curso de derecho canónico*, Murillo Velarde se refiere al oficio del juez, aludiendo a las virtudes y comportamientos que el mismo debe mostrar para ser respetado ya que “Juez se llama, como el que dicta el derecho al pueblo, es decir, el que decide en derecho, y decidir en derecho es juzgar justamente”⁷.

En el mensaje del predicador la figura del juez está representada sólo por Dios, por lo tanto es supremo él y supremas e inapelables sus decisiones. Al mismo tiempo que juzga y castiga, constituye a quienes deben realizar sufragios por los difuntos, en libertadores de las almas⁸.

⁵ Se conservan en la Colección Documental “Mons. Dr. Pablo Cabrera” de la Biblioteca Central “Elma Kohlmeyer de Estrabou” de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Dicha Colección perteneció al Instituto de Estudios Americanistas (en adelante IEA), cuya sigla tradicional conservamos. Al número de inventario de cada documento, le hemos agregado entre paréntesis las letras A o C, para indicar la temática, de Ánimas o de Confesión: 11.543 (A), 11.702 (A), 11.704 (A), 11.706 (A), 11.707 (A), 11.709 (A), 11.821 (A), 11.822 (A), 11.823 (A); 11.550 (C), 11.574 (C), 11.577 (C), 11.578 (C), 11.720 (C) y 12.079 (C). Los sermones trabajados carecen de identificación de autor y de datación exacta. Tras un estudio codicológico y paleográfico, atendiendo al soporte papel, las tintas y las grafías, se pueden ubicar genéricamente, como coloniales y postcoloniales, a caballo entre los siglos XVIII y primeras décadas del XIX. BENITO MOYA, Silvano, “*In principia erat verbum*. La escritura y la palabra en el proceso de producción del sermón hispanoamericano”, en: MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana María (Comp.), *Oralidad y escritura. Prácticas de la palabra: los sermones*. Córdoba: Programa de Estudios Indianos, Centro de Estudios Avanzados (CONICET-UNC), 2008. p. 74. A las citas textuales insertas en el trabajo se les ha actualizado la ortografía ya que su fin, en este caso, es sólo de ejemplificación, aunque se han mantenido las mayúsculas porque son significativas en cuanto a que el autor o el amanuense las quiso destacar para la lectura o la exposición.

⁶ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X El Sabio*. Madrid: Real Academia de la Historia, Imprenta Real, 1807. ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. París: Librería de Rosa, Bouret y Cía., 1861. p. 939.

⁷ MURILLO VELARDE, Pedro S.J., *Cursus iuris canonici hispani et indici*, Matriti, ex typographia Emmanuelis Fernandez, 1743. Texto consultado: *Curso de derecho canónico hispano indiano*. México: El Colegio de Michoacán, 2008.

⁸ IEA, Doc. N° 11.543, f. 2 v.

Tiene, por tanto, todo el poder para castigar pero también para actuar misericordiosamente por sí y en virtud de los méritos de otros, mediante la “consolación divina”. El concionador recurre al ejemplo de la vida cotidiana: si alguien que tiene un amigo condenado a las penas más terribles conoce al juez que interviene en su causa ¿no hablaría con él para aliviarlo?; del mismo modo todo creyente puede hacer obras de caridad, limosnas y oraciones, para que el juez que es Dios, beneficie a esa alma en pena por la que se implora⁹.

Los sermones hacen hincapié en la intervención de los vivos para aliviar a las almas detenidas en el purgatorio, en una ida y vuelta de favores espirituales, ya que quienes en su momento oran por los muertos, recibirán, a su vez, favores de las ánimas cuando ellos se encuentren en la misma situación¹⁰. Pero, más allá de esta actitud que se sugería y apoyaba como acción inmediata, no se dejaba de recordar que el juez actuaba con las almas penitentes “como padre tierno y amoroso [que] va ya a estrecharlas y abrazarlas”, pero a su vez, con la justicia de juez inexorable y severo¹¹. Esta imagen de rigurosidad, es reiterativa en los textos, considerándose el fuego y los tormentos del purgatorio como instrumentos que sirven a esa venganza¹².

Dios aparece, pues, como supremo juez, inapelable, mientras -según proponía la pastoral de la confesión-, el sacerdote, quien también actuaba como juez, lo hacía como un intermediario entre aquel juez definitivo y el penitente, calificándose también como “médico” y “padre”, por la función que debía desempeñar. Por ello, como cita Delumeau, los misioneros eran invitados a ser “leones en el púlpito y corderos en el confesionario”¹³. San Jean Eudes sostiene en sus escritos que

“[C]uando se sube al púlpito para predicar la palabra de Dios, hay que llevar a él cañones y rayos para fulminar el pecado. Pero al confesionario sólo hay que llevar un corazón lleno de mansedumbre”¹⁴.

En los sermones de confesión trabajados, la palabra juez aparece con mucha menor frecuencia que en los de ánimas. La razón es que en éstos se parte de la convicción de que las almas de los difuntos ya han pasado por el veredicto de un juicio definitivo, mientras que en los de confesión se está ante la instancia terrenal previa, en la que el confesor -juez intermedio-, tiene la posibilidad de perdonar los pecados del penitente mediante la absolución, siempre que se cumpla lo ordenado para lograr la eficacia del sacramento. Como el predicador tiene como propósito, en aquel momento, atraer a los pecadores al confesionario, sus palabras aluden más a un curador del alma, a la vez que sostiene con firmeza, que no se debe buscar confesor indulgente. De allí que, ante la corriente laxista que se extendía en torno a este sacramento, en un sermón se interroga: ¿“Hay por ventura conducta más irracional? ¿Venís acaso a dar ley al Señor Ministro, o a recibirla de su boca como de vuestro Juez?”¹⁵. La respuesta es simple: si se

⁹ *Ibid.*, f. 4 v.

¹⁰ MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana María, “El purgatorio. Visión y acción a través de los sermones de ánimas”, en: MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ (Comp.), *Oralidad y escritura...*, op. cit. (n. 5), p. 136 y HORVITZ, M^a Eugenia, “Capellanías de misas: Memorial de vida, muerte y trascendencia”, en: HORVITZ, M^a Eugenia (dir.), *Memoria del nombre y salvación eterna. Los Notables y las Capellanías de Misas en Chile. 1557-1930*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Departamento de Ciencias Históricas, 2006. p. 65.

¹¹ IEA, Doc. N° 11.702, f. 4 r. Estas figuras están también presentes en otras piezas literarias de la Arquidiócesis de Charcas. RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, op. cit. (n. 4). p. 53.

¹² IEA, Doc. N° 11.709, f. 13 v.

¹³ DELUMEAU, Jean, *La confesión y el perdón*. Madrid: Alianza Universidad, 1990. p. 30.

¹⁴ EUDES, Jean, *Le Bon Confesseur ou Avertisement aux confesseurs contenant les qualitez que doivent avoir tous les confesseurs specialmente les missionaires*. Lyon: 1669, citado por Delumeau, p. 30.

¹⁵ IEA, Doc. N° 11.578, f. 7 v.

llega al sacramento de la penitencia con confianza, se deben seguir los consejos del confesor. En consecuencia, si en él no se cumple acabadamente lo mandado, en cuanto al examen de conciencia, el arrepentimiento y el propósito de no reiterar la falta, o se callan pecados por vergüenza, el “Justo Juez”, enviará esa alma al infierno, o por lo menos al purgatorio, porque a él sí se debe dar cuenta de todo lo vivido, sin posibilidad de ocultación o dilación¹⁶.

La comparación entre quienes están detenidos en el purgatorio y los israelitas cautivos que lloran y suspiran por la celestial Sión, lleva a concluir que las almas en pena no “pueden hablar a su Juez, ni tratar personalmente su Causa” porque, en ese momento, ya está fuera de ellas el lograr nuevos méritos; son los vivos –destinatarios del mensaje que se transmite en el sermón–, quienes deben favorecerlas¹⁷.

En todo momento se destaca el concepto de justicia en la actitud del juez, que aunque ama como padre, debe castigar a quien ha transgredido lo mandado para que se cumpla la ley divina, “la que está basada en obras de la vida”¹⁸. Por ello en cierto parte del sermón, concentra el predicador, a modo de recordación, cuáles son algunas de las circunstancias y de las acciones que ofenden a Dios:

“Es para ellos formidable asombro, y terrible espanto el tiempo de su juventud, porque no hallan en él, sino horrosos delitos de vergonzosos pensamientos, tratos, y comercios ilícitos, palabras obscenas, blasfemias, juramentos, honras quitadas, malos deseos consentidos, y la memoria de todos cuantos abominables pecados han cometido en dicho tiempo. Es para ellos formidable asombro, y terrible espanto el tiempo de su edad más avanzada, porque no registran en él, sino abominables engaños, y falsedades para conseguir honores, y dignidades: usuras, fraudes, o engaños para quitar, y defraudar los bienes a los pobres, y en una palabra la fracción de todas las Leyes, y Preceptos de Dios, y de nuestra Santa Madre Iglesia. [...] mentiras, crueldades, calumnias, iniquidades; sentencias injustas en los Tribunales proferidas, extravíos de Testamentos, opresiones de Huérfanos, y Viudas; defraudar a los jornaleros, engañar a los pupilos, y chupar hasta la última gota de sangre de los pobres”¹⁹.

1.2 ABOGADO

La imagen del abogado es menos socorrida en las argumentaciones y, cuando se plantea, no tiene parangón con el de carne y hueso, dada la calidad de los que lo representan: la Virgen

¹⁶ IEA, Docs. N° 11.720, f. 14 v. y 12.079, f. 4 v.

¹⁷ IEA, Doc. N° 11.822, f. 2 r. Recordemos que la Iglesia actuó como administradora de una serie de bienes espirituales, como las indulgencias, con el fin de proporcionar a los creyentes medios de salvación. MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana María, “Las indulgencias: disciplina e inversión espiritual”, en: *Hispanismo en la Argentina en los portales del siglo XXI*, tomo VI, pp. 309-316. San Juan: Universidad de San Juan, 2002.

¹⁸ IEA, doc. n° 11.822, f. 7 r. La ley era entendida en primer lugar como divina, y luego “natural, evangélica, humana, civil, municipal, y otras especies que pueden verse en los adjetivos, que la diferencian”. *Diccionario de Autoridades de la Lengua Castellana*. Madrid: 1734, además de los *Diccionarios de la Lengua Castellana* de 1780, 1783 y 1791. En las ediciones de 1803 y 1817, se define la ley como “Establecimiento hecho por la legítima potestad en que se mandan, o se prohíben algunas cosas para la utilidad pública”, pero la segunda acepción equipara ley a religión, dándose como ejemplo “ley de los cristianos” y “ley de los mahometanos”, mientras que en la entrada LEY DE DIOS, se define como “Todo aquello que es arreglado a la voluntad divina y recta razón”.

¹⁹ IEA, Doc. N° 12.709, f. 2 r.

y los santos. Sin embargo, se le considera muy presente en cuanto a la acción de defensa que ellos encarnan, pues mediante su intervención se logrará la misericordia divina, o sea la del juez, quien tiene la última palabra²⁰. A través de la doctrina y la tradición de la Iglesia, se inculcaba que la acción de abogar ante Dios era desempeñada por intercesores que, al ser invocados, actuaban como defensores de quienes habían requerido protección en el Juicio, por sí mismos o a través de otros.²¹ Las obras de caridad que hicieran los vivos, dice el predicador, “granjearán mil abogados en la presencia del Señor, que sin cesar, rueguen por vuestra felicidad inmortal”²². Afirma Terreros y Pando que “*María Santísima es abogada de pecadores*”, porque ruega, aboga e intercede por las ánimas²³.

En uno de los sermones de confesión analizados es Santa Rosa de Lima, la invocada por el predicador ante los fieles: “Tú eres nuestra patrona, nuestra defensora y abogada delante el trono de Dios: mira pues compasiva a tus hijos”²⁴, mientras pregunta:

“¿Sois Pecadores? Pues buen ánimo: no desmayéis por eso; que Jesucristo es nuestro Abogado, para alcanzarnos de su Eterno Padre el perdón de todas nuestras culpas; pero es menester no avergonzaros de confesarlas”²⁵.

Desde el púlpito se orientaba, mediante ejemplos, a la práctica de “buenas obras”. Se exponían las acciones recomendadas junto a los resultados virtuosos que las mismas habían producido en ciertas personas, además de subrayar la necesidad de confesar todos los pecados para evitar comuniones sacrílegas y, con ello, la posibilidad de aumentar las ofensas “al juez”.

Las indicaciones, que años antes apuntan en sus obras, tanto el santafero Juan Bautista de Toro como el jesuita Pedro Mercado, en torno a cómo debe actuar un juez o un abogado cristianos, ponen en evidencia los desajustes que conllevaban sus actuaciones en los foros locales, en aquellos que no seguían el ejemplo paradigmático de vida de los “abogados celestiales”²⁶.

1.3 TRIBUNAL

Por tribunal se entendía tanto el lugar destinado a los jueces para la administración de justicia y pronunciación de las sentencias, cuanto “el ministro o ministros que conocen de los asuntos de justicia y pronuncian la sentencia” y, por “Tribunal de Dios”, el juicio que Dios hace a los hombres después de la muerte²⁷. Tribunal supremo es el que no admite apelación, a cuya categoría pertenece el de Dios²⁸.

²⁰ IEA, Doc. N° 11.543, f. 5 v.

²¹ Importa destacar que existió una discusión teológica sobre si la permanencia en el purgatorio concluía en el Juicio Final de los tiempos, o a medida que el alma de un difunto acumulaba méritos suficientes, pasaban al cielo para gozar eternamente de la presencia de Dios. MINOIS GEORGES. *Historia de los infiernos*. Barcelona: Paidós, 1991. p. 153.

²² IEA, Doc. N° 11.543, f. 2 r.; f. 6 v. y 11.707, f. 8 v.

²³ TERREROS Y PANDO, Esteban, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas, francesa, latina e italiana*. Madrid: Imprenta de la viuda de Ibarra, 1786.

²⁴ IEA, Doc. N° 11.550, f. 8 v. y 9 r.

²⁵ IEA, Doc. N° 11.720, f. 5 v.

²⁶ RÍPODAS ARDANAZ, “El juez y el abogado paradigmáticos...”, (n. 4), pp. 142 y ss. La autora hace referencia a ambos autores y analiza la obra de Toro. TORO, Juan Bautista de, *El secular religioso*. Madrid: 1778 [1715]. MERCADO, Pedro, *El cristiano virtuoso*. Madrid: por Joseph Fernández de Buendía, 1672.

²⁷ TERREROS Y PANDO, *op. cit.* (n. 23).

²⁸ En el siglo XIX continuó vigente la misma acepción. ESCRICHE, *op. cit.* (n. 6). p. 1.508.

En los sermones la palabra tribunal, calificado de “terrible” y “espantoso” por su severidad, aparece siempre relacionada con las de juez y rey –Dios– y, por ende, nunca como un cuerpo colectivo. En él, el alma del difunto está siendo juzgada, por lo que se insiste en que es necesario que allí haya intercesores que defiendan a quienes esperan la condena o la absolución²⁹.

El espíritu del sermón es motivar al auditorio a que actúe en favor de las ánimas, porque solamente los misericordiosos recibirán misericordia. El concionador moviliza a través de una interrogación: “¿Y no os parece un golpe de prudencia el tener de vuestra parte la promesa infalible del Rey Supremo en un negocio de tamañas consecuencias?”³⁰.

Cuando la referencia es al “tribunal de la penitencia”, quien está ante él es una persona que aún vive, que desea confesarse, arrepentido de sus pecados con dolor verdadero, porque busca alcanzar el perdón. Sin embargo, siempre es posible que al morir, esas faltas “pesadas en la balanza del Santuario puedan tener más gravedad que la que se piensa”³¹.

Los sermones de confesión, utilizan esporádicamente la palabra tribunal; sólo en uno de los analizados, se reitera el concepto de “tribunal de la confesión” como instancia previa a la del juez supremo, calificándolo de lugar “de misericordia”, “severo” y “sagrado”, lo que da idea de un espacio que requiere, a la vez, amor y justicia³².

2. INSTITUCIONES

2.1 JUSTICIA

La justicia, además de ser una de las cuatro Virtudes Cardinales es, según Terreros y Pando, la voluntad firme de dar a cada uno según su derecho, además de aquella virtud, o atributo, con que Dios premia, o castiga, según las obras de cada uno³³.

La idea de justicia, constantemente utilizada en diferentes momentos de las prédicas³⁴, aparece como vengadora³⁵, lo que complementa la figura del juez vengador, de ese Dios que ha sido ofendido por los pecados de los hombres, cuando en muestra de su generosidad entregó a su propio hijo por la redención del género humano. Según expone el concionador, la ofensa es enorme y su justicia debe ser acorde a ella.

El purgatorio aparece como un abismo insondable de justicia, donde se aplica “formidable”, “rigurosa” y “cruel”, porque allí las almas, a pesar de los terribles padecimientos, “aún no han satisfecho suficientemente la justicia vengadora del Dios Altísimo”³⁶.

²⁹ IEA, Doc. N° 11.543, f. 2 r.

³⁰ *Ibid.*, f. 5 v. y 11.821, f. 9 r.

³¹ IEA, Doc. N° 11.821, f. 7 r. Este tema remite a que el perdón de los pecados mortales sólo se logra mediante la confesión, pero que la culpa de haberlos cometido, como también el castigo por los veniales no confesados, se debe purgar. El propio hombre e incluso los confesores laxistas, no advertían sobre la gravedad de esas faltas y cabía la posibilidad de que Dios aplicara su “temible justicia”, más severa que la esperada. Esta imagen conducía a la reflexión, no sólo sobre el castigo en el más allá, sino también sobre la severidad con que se debían contemplar en la tierra los actos contrarios a la ley de Dios.

³² IEA, Doc. N° 11.578, f. 3 r.; f. 5 r.; f. 6 r. y f. 8 r. En la última mención el sacerdote escribió penitencia, y sobre escribió la palabra confesión.

³³ TERREROS Y PANDO, *op. cit.* (n. 6).

³⁴ Más de la mitad de las veces que se menciona, aparece en un mismo sermón lo que indicaría una idea recurrente de ese predicador. IEA, Doc. N° 11.543.

³⁵ IEA, Doc. N° 11.543, f. 1 r.

³⁶ IEA, Docs. N° 11.543, f. 1 v.; 11.702, f. 4 r. y v.; 11.823, f. 6 r. y v. La idea de venganza estaba unida a la de “castigo justo” y “punicción de algún delito”, por ello “Dios venga las injurias que se hacen a su ley y mandamientos”. TERREROS Y PANDO, *op. cit.* (n. 6).

El predicador reflexiona acerca de la pena que tiene que sentir ese Dios que se ve precisado a castigar a quien ama –pues esas almas son sus criaturas–, manteniendo un combate entre la misericordia y la justicia³⁷. Por ello, a juicio del concionador, Dios hace justicia por la ofensa recibida a la vez que aplica la compasión ante la enormidad de los tormentos.

El predicador apela a una razón conocida por él a través de su tarea sacerdotal, cuando reconviene a aquel auditorio que no socorre a las almas en pena. No cumplen con sus testamentos, sus deudas y sus legados, cuando muchos de ellos disfrutaban de los bienes de sus deudos. Entonces, inquiere “¿Y estas no son obligaciones de justicia?”³⁸. Dios reserva el infierno para su justicia y deja el purgatorio para la caridad de los vivos, quienes deben orar por sus difuntos y cumplir sus mandas piadosas para no dejar esas almas demoradas y sin consuelo³⁹.

Propone, entonces, una justa consideración de las faltas, porque:

“Vosotros decís, que los pecados de los Jóvenes son más leves; que un desorden, que ya ha llegado a ser costumbre, merece excusa, que hay ciertos días de alegría, en que el libertinaje pasa por juego”

–algo que seguramente ha escuchado en el confesionario u observado en su entorno–, pero les advierte que la justicia de Dios no tiene dos medidas, ni dos pesos, según la edad de la persona –joven o adulta– o su calidad –si pertenece al vulgo o “es un grande”⁴⁰.

La imagen de la justicia se corporiza en una balanza, que no significa equilibrio sino que, por el contrario, debe evidenciar el peso de lo bueno y de lo malo que tiene cada persona juzgada. Es indispensable la mayor gravitación del platillo que representa lo justo, para alcanzar la misericordia divina, la de aquello que es bueno y conforme a la ley. Por eso el predicador cita a San Antonio de Padua, quien lloraba porque en la tierra se pesaban los defectos en una “balanza pública, falaz y engañosa” sin atender a que la que utilizan Dios y los santos, tiene “el peso del santuario”, donde pesaba Jeremías sus aparentes defectos y sorprendido exclamaba “¿quién no temerá o Rey de las Gentes?”⁴¹

En términos de comparación, se equipara la justicia al sol⁴² y a la paz⁴³, porque debe brillar y equivale al bien individual y social, como debe ser la justicia en el fuero civil y canónico.

Decía San Juan Crisóstomo en su sermón sobre la penitencia, que el confesarse era un acto de virtud, humildad, justicia, y santidad, palabras cargadas de significado, porque considera que todo aquello que es justo, es bueno⁴⁴.

2.2 LEY

El fin último perseguido por Dios, a través del cumplimiento de su ley, es la felicidad espiritual⁴⁵.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ IEA, Doc. N° 11.543, f. 5 r.

³⁹ IEA, Doc. N° 11.823, f. 8 r.

⁴⁰ IEA, Doc. N° 11.574, f. 5 r.

⁴¹ IEA, Doc. N° 11.704, f. 5 v. Se habla también de la “fidelísima” balanza del Santuario, dando fe de la exactitud de la medición para dar sentencia. IEA, Doc. N° 11.709, f. 10 r. Muchos no creen en vida en la gravedad de sus pecados. IEA, Doc. N° 11.821, f. 7 r.

⁴² IEA, Doc. N° 11.577, f. 1 v.

⁴³ IEA, Doc. N° 11.578, f. 8 r.

⁴⁴ IEA, Doc. N° 11.720, f. 10 r.

⁴⁵ MURILLO VELARDE, *op. cit.* (n. 7). lib. I, tít. II, § 82.

La ley, a la que generalmente se alude en los sermones, es la divina, constituida por los mandamientos de Dios y los preceptos de la Iglesia, que se quebranta por el pecado⁴⁶. Ofender a Dios, por tanto, es considerado una injusticia “que ni las leyes humanas perdonarían”⁴⁷. Por ello la sabiduría de esa ley no debe ser consultada con la naturaleza⁴⁸. No obstante este criterio, los vivos deben “despedazar las cadenas y romper sus ligaduras” para aliviar las penas de la ánimas del purgatorio⁴⁹, porque las almas arrepentidas, y que además reciben sufragios, son tenidas en cuenta misericordiosamente por Dios, porque en algún momento de sus vidas guardaron su ley⁵⁰. Dios castiga a los transgresores y premia eternamente a quienes cumplen con exactitud sus mandamientos, más allá de que puedan merecer estar un tiempo en ese “tercer lugar” -como lo llamó Lutero- donde los “no tan malos” y los “no tan buenos”, quedaban igualados, aguardando el perdón definitivo⁵¹.

Era tenido por ley, según se expresa en un sermón, todo lo contenido en el Antiguo y el Nuevo Testamento. El libro de los Macabeos se tenía ya por canónico, es decir por ley, en tiempo del Concilio III Cartaginense, además de los escritos de San Agustín, San Exuperio, Gelacio en el decreto de los libros canónicos, San Isidoro en sus Etimologías, como otros padres de la Iglesia “grandes por su virtud y literatura”⁵².

La reforma protestante trató de desautorizar muchas de esas voces, por lo que dice el predicador:

“Era necesario reprobado verdades formalmente contenidas en el Evangelio, abrir sendas a la relajación, facilitar los caminos, que conducen a la eterna salud, y sustituir en lugar de aquella moral de temor saludable, de mortificación, y de vigilancia, que tan repetidamente predicaba San Pablo, otra moral de seguridad desidiosa, que quita el horror a la culpa, dejando al delincuente sin necesidad de expiarla, o de ser castigado por ella. Era necesario reducir a puras voces los nombres de la virtud, y del vicio, y asegurar que en el momento, o instante de la muerte tanto vale el haber sido virtuoso, como pecador, con tal que cada uno se aplique a sí mismo los Merecimientos de Jesucristo”⁵³.

Cuando Jesucristo efectuó su obra redentora, su objeto fue la salvación eterna de las almas y a ello se encaminaron las figuras de la ley natural y escrita, las profecías, los sacrificios, las ceremonias, los misterios de su vida, pasión y muerte, como también de

⁴⁶ IEA, Doc. N° 11.543, f. 2 r.

⁴⁷ *Ibid.*, f. 8 r. y 11.577, f. 4 v.

⁴⁸ IEA, Doc. N° 11.578, f. 2 v.

⁴⁹ IEA, Doc. N° 11.577, f. 4 r.

⁵⁰ IEA, Docs. N° 11.704, f. 3 r. y 11.578, f. 2 v.

⁵¹ *Ibid.*, f. 15 v. LE GOFF, Jacques, *El nacimiento del purgatorio*. Madrid: Tauru, 1985. p. 16.

⁵² IEA, doc. N° 11.709, f. 4 r. La lista de los santos y profetas que se citan, a veces una vez y muchos reiteradamente, es extensa. En los sermones de ánimas se recurre a la autoridad de Job, San Agustín, San Pablo, San Ambrosio, San Gregorio Nacianceno, San Gregorio Magno, San Buenaventura, San Jerónimo, Santa Gertrudis, San Antonio de Padua, Santa Teresa de Jesús, San Pedro Damiano, San Severino arzobispo de Colonia, San Pascual, San Bernardo, San Pedro en sus Epístolas, San Cipriano, San Mateo, San Juan en el Apocalipsis, Santo Tomás de Aquino, San Cirilo, San Bernardino de Sena, San Isidoro, San Juan Crisóstomo, San Epifanio, San Efrén, San Francisco de Sales, San Lorenzo, San Ignacio, San Serapio, San Bartolomé, Santo Tobías, Santa Tecla y Santa Margarita. En los de confesión se agregan, a la mayoría de los mencionados, Santa Rosa de Lima, San Pedro de Alcántara, San Luis Beltrán, San Vicente Ferrer, Santo Tomás de Villanueva y San Patricio, además de los profetas Isaías, Jeremías, Baruc, Ezequías, David y Natán.

⁵³ IEA, Doc. N° 11.709, f. 4 r.

su resurrección⁵⁴. La ley divina fue observada constantemente en la Iglesia, desde oriente hasta occidente, fundada en los profetas y en el evangelio y conservada por la tradición ininterrumpida de todos los siglos⁵⁵, porque Jesucristo no vino al mundo a abolir la ley, sino a perfeccionarla y a cumplirla, y a corregir a quienes habían introducido desarreglo en las costumbres⁵⁶. Por ello se equipara la ley a la justicia; es necesario cambiar el corazón para no negar la ley, lo que implica que existe una inclinación del hombre a su trasgresión⁵⁷.

El predicador considera que la crucifixión es la salvación espiritual, pero que en el plano material fue trastocado el orden, cuando el legislador –Dios hecho hombre en su hijo Jesucristo– fue sometido a la ley humana: allí fue “el justo confundido con los pecadores, el Santo de los Santos, revestido con las apariencias del pecado”⁵⁸.

3. PUNICIÓN

3.1 CASTIGO

A toda falta y contravención a la ley civil o canónica le corresponde su castigo. Dice Murillo Velarde que la acusación, querrela o acción criminal debe tener un castigo público, pues mientras que la denuncia mira a la corrección del delincuente, la acusación lo hace al castigo público por el bien de la comunidad, mediando la aprobación de pruebas suficientes⁵⁹.

La contravención a la ley divina también tenía su escarmiento dado por Dios, como juez inapelable, a través de su sentencia, la que conllevaba una pena. El predicador sostiene, que Dios aplica esa “justicia vengadora” –idea que se repite en las prédicas– pero que, a la vez, “no siente placer alguno en el castigo de los culpados”, porque son sus hijos⁶⁰.

De los elementos utilizados como castigo, el que está siempre presente es el fuego purificador, con el que se identifican parte de los tormentos del purgatorio y el indefinido del infierno, afirmándose que es un instrumento de “castigo y venganza de las operaciones mal hechas”⁶¹.

San Agustín, San Jerónimo y San Pablo, en su justificación del purgatorio, sostienen que es necesario que haya un lugar donde Dios ponga las cosas en orden y “acabe de castigar todo lo que es digno de ser castigado” para que las almas adquieran el grado de pureza necesaria para la visión eterna de Dios, que es el premio que merecen quienes han cumplido con la ley⁶².

La enseñanza a los católicos, desde que son capaces de hacer uso de su razón, los

“instruye en la verdad de la infinita justicia de Dios, que castiga después de esta vida a los transgresores de su ley, y premia superabundantemente a los que cumplen con exactitud sus Santos mandamientos: se les enseña, que no siendo iguales todos los pecados en su malicia, son también proporcionados sus castigos, de suerte que los graves son castigados con penas eternas, y los leves con penas temporales, o de una duración, que debe tener fin. Se les convence que muriendo muchos con culpas ligeras, o sin haber satisfecho el reato de las graves ya perdonadas, es de necesidad que por

⁵⁴ IEA, Doc. N° 11.707, f. 3 r.

⁵⁵ IEA, Docs. N° 11.574, f. 1 r. y 11.578, f. 5 v.

⁵⁶ IEA, Docs. N° 11.709 f. 4 v. y 11.821, f. 3 v.

⁵⁷ IEA, Doc. N° 11.823, f. 6 r.

⁵⁸ IEA, Doc. N° 11.577, f. 5 v.

⁵⁹ MURILLO VELARDE, *op. cit.* (n. 7). lib. v, tít, i, § 1.

⁶⁰ IEA, Doc. N° 11.543 f. 2 r.

⁶¹ IEA, Doc. N° 11.706, f. 5 v.

⁶² IEA, Docs. N° 11.709, f. 6 r. y 9v.; 11.822, f. 3 r. y 11.823 f. 3 v.

algún tiempo se purifiquen antes de gozar del Soberano Bien, ante cuya presencia no puede presentarse cosa alguna manchada; y de aquí finalmente se les hace ver la verdad constante de la existencia de un lugar, que llaman los teólogos Purgatorio, en el que la justicia de Dios ejerce sus derechos, y en donde muchas almas pacientes se hallan detenidas hasta pagar las deudas, con que salieron de este mundo”⁶³.

Un predicador ayuda al examen de conciencia, enumerando en su sermón las faltas que observa en su feligresía, tanto de acción como de omisión: expresiones injuriosas, palabras escandalosas, vanidad en los vestidos, devociones mal cumplidas, diversiones continuas, obras buenas omitidas; todo ello será puesto “en la fiel balanza de la justicia para medir el castigo”, no según el juicio de los “alucinados” mortales, como enseña San Agustín. En vida se debía atender a muchos detalles que podían ofender a Dios, por lo que en sus ejemplos incluyó al religioso que no inclinaba la cabeza, como debía, al rezar el *Gloria Patri* y, por ende, también debía pasar por el purgatorio⁶⁴.

3.2 CÁRCEL

La imagen de castigo en el purgatorio está asociada en los sermones a una cárcel, calabozo o mazmorra, que el predicador pone en paralelo con las de Argel para que el auditorio imagine la peor situación de las almas purgantes. Cárcel, como sinónimo de purgatorio, que está “en un lugar medio entre el Paraíso de delicias eternas, y el Infierno de los Condenados”⁶⁵. Cárcel, porque es la privación –en el caso del purgatorio, momentánea– de la dicha eterna, un vacío que el corazón quiere llenar y no lo puede conseguir si no es con la ayuda de oraciones⁶⁶. Es un espacio donde,

“[S]in más lecho que el dolor, sin más descanso, que el de una perpetua vigilia, sin más lenitivo que el de los tormentos, sin más alivio que el de la débil esperanza en la piedad de sus amigos, redoblan sus gemidos y empeñan sus ecos para transmitir hasta ellos sus necesidades”⁶⁷.

En la prédica sobre la confesión la palabra cárcel no se utiliza, pues tal sacramento no implica un castigo semejante, en cambio San Buenaventura dice que, esa cárcel del purgatorio, priva de la facultad de obrar y de la libertad para pagar, porque es justo que quienes no trabajaron en el tiempo de abundancia –es decir cuando en la vida tuvieron la oportunidad de hacer obras de caridad y de no pecar– padezcan en el tiempo de necesidad en el purgatorio, porque no hay quien pueda desprenderse de la mano de Dios, decía el Santo Job, aunque puede rogársele que mitigue su cólera⁶⁸.

El paralelo del purgatorio con la cautividad del pueblo de Israel es una imagen constante y reiterada en los textos. Sólo los sufragios son presentados como el modo de solicitar su libertad al Dios de la justicia⁶⁹.

La estrecha relación de significados entre el proceso judicial humano y el divino, es evidente en los sermones del período fini y postcolonial. Resaltan elementos que tanto en un

⁶³ IEA, Doc. N° 11.709, f. 15 r. y v.

⁶⁴ IEA, Doc. N° 11.822, f. 3 r. y 11.704, f. 6 r.

⁶⁵ IEA, Docs. N° 11.543, f. 5 r.; 11.706, f. 2 v. y 4 r.; 11.706, f. 5 v.; 11.821, f. 7 v.

⁶⁶ IEA, Doc. N° 11.704, f. 1 r.; 4 v. y 5 r.

⁶⁷ IEA, Doc. N° 11.702, f. 1 v.

⁶⁸ IEA, Doc. N° 11.704, f. 4 v. y 11.709, f. 11 v.

⁶⁹ IEA, Doc. N° 11.822, f. 2 v.

campo como en el otro debían ser guía para la sociedad: el cumplimiento de la ley prescripta, la existencia de defensores que intercedieran por el culpado y de un juez que otorgara el premio o el castigo al aplicar justicia. El mensaje inculcaba que la vida debía ordenarse al cumplimiento de ciertas normas que asegurarían la justicia y, con ella, la paz; en la tierra para la sociedad en su conjunto y, sobre todo, para cada individuo en el más allá.